



La ineptitud sobrevenida no es causa de despido en caso de alergia

En el caso enjuiciado no era posible proporcionarle al trabajador unos cascos adaptados a las limitaciones reseñadas, lo que, en teoría, le inhabilitaba definitivamente para la realización de las tareas propias de su profesión.

Así las cosas, habiendo sobrevenido esta situación y habiendo sido conocida por la empresa con posterioridad a su ingreso en la misma, y no disponiendo de otro puesto de trabajo en donde reubicarle, es por lo que procedemos a extinguir su contrato por la causa objetiva prevista en el art.52 a) del ET.

El Juzgado sustenta su decisión en que no se había acreditado que dicho empresario no pudiera proporcionar al demandante auriculares libres del alérgeno que le causa dermatitis de contacto (la mezcla de Thiuram e IPPD, que suelen estar en las gomas de los auriculares con los que se desarrolla la actividad de gestor telefónico, desarrollada por aquél), dado que uno de sus tres proveedores le había informado de que el ingeniero de plástico de Copenhague confirmaba que sus productos no llevan esas sustancias.

A la hora de analizar si se da esa situación de ineptitud sobrevenida en el caso del demandante, hemos de partir necesariamente de los hechos que el Juzgado declara probados con incidencia en dicha cuestión, que son:

- 1) Trabajaba en la empresa desde el 14 de febrero de 2007, siendo su categoría profesional la de gestor telefónico.
- 2) Estuvo en situación de incapacidad temporal desde el 14 de ...